

004349



03 APR 2013

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
Viceministerio Financiero y Administrativo  
Dirección de Bienes y Servicios  
ELECTRÓNICO

Fecha 03 ABR. 2013  
Hora 10:08 am  
Firma [Signature] Fotos 2



Bogotá D.C 1 de Abril de 2013



Señores:  
**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**  
Ciudad



**ASUNTO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**



Respetados señores:



De conformidad con la invitación en asunto, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

**1. Con referencia al numeral 12.2.3 EVALUACIÓN FINANCIERA:**

Principal - Bogotá  
Carrera 47 No 95 - 24  
PBX. (1) 756 2007

Tunja  
Carrera 12 No 23 - 03  
Tel. (8) 742 7903

Yopal  
Calle 12 No. 23 - 64  
Tel. (8) 6357914

Cúcuta  
Av. 0 No. 5 - 72 Pto 2 of. 201  
Tel. (7) 8921814

Duitama  
Carrera. 17 # 14 - 60 of. 201  
Tel. (8) 7606348

Bucaramanga  
Carrera 37 No 02 - 126  
Tel. (7) 683 1433

Santa Marta  
Carrera 14 # 20 - 33  
Tel. (5) 4318588

Villavicencio  
Carrera 38 #19 - 06 Pto 1  
(8) 6632026

Cali  
Calle 52 Moría # 58N - 35  
Tel. (2) 4893002

Línea de Atención al cliente  
(1) 7561789

VIGILADO SuperVigilancia  
Pasos. 03142 cta 15A3822008

**12.2.3.2 Índice de liquidez: Se evaluará de la siguiente manera: máximo 10 puntos**

Cálculo del Indicador:

$L = AC / PC$

Donde:

- L = Índice de liquidez
- AC = Activo corriente
- PC = Pasivo corriente

$L >= 2.2$

Quien obtenga un valor mayor o igual a 2.2 se le asignara 10 puntos  
 Quien obtenga un valor entre el 2. y 2.199 se le asignara 03 puntos  
 Quien obtenga una cifra menor de 2 no se le asignara puntaje.

**12.2.3.3 Endeudamiento: Se evaluará de la siguiente manera: máximo 10 puntos**

Cálculo del Indicador:

$E = PT / AT$

Donde:

- E = Índice de endeudamiento
- AT = Activo total
- PT = Pasivo total

Para E menor o igual a 0,45 se asigna 10 puntos  
 Para E entre 0,4501 hasta 0,70 se asignan 3 puntos  
 Para E mayor a 0,701 no se le asigna puntaje



Plan de Calidad en el Servicio al Cliente



Principal - Bogotá  
Carrera 47 No 95 - 24  
Pbx: (1) 756 2007

Tunja  
Carrera 12 No 23 - 03  
Tel: (8) 742 7903

Yopal  
Calle 12 No. 25 - 64  
Tel: (8) 6357914

Cúcuta  
Av. 0 No. 5 - 72 Piso 2 of. 201  
Tel: (7) 5921814

Duitama  
Carrera 17 # 14 - 40 of. 201  
Tel: (8) 7506348

Bucaramanga  
Carrera 37 No 52 - 126  
Tel: (7) 685 1435

Santa María  
Carrera 14 # 20 - 33  
Tel: (5) 4316388

Villavicencio  
Carrera 38 #19 - 06 Piso 1  
(8) 6632026

Cali  
Calle 52 Norte # 58N - 35  
Tel: (2) 4893002

Línea de Atención  
al cliente  
(1) 7841769

VIGILADO Supervigilancia  
Resol. 00142 de 13/06/2006



Respetuosamente solicitamos a la entidad para este numeral tener presente el decreto 1464 de 2010, artículo 32, puntaje por capacidad financiera:

Índice de Liquidez		
Desde	Hasta	Puntos
0	0.499	-50
0.500	0.799	0
0.800	0.999	25
1.000	1.499	50
1.500	Mayor	100

Como se observa el máximo puntaje se le asigna a las empresas que cuenten con un índice de liquidez superior a 1.5, de igual forma solicitamos reevaluar el puntaje asignado para el índice de endeudamiento, dado que en la actualidad las empresas de vigilancia están entre un 50 y 60% de endeudamiento.

Los anteriores porcentajes son basados en la real capacidad de las empresas de vigilancia y la situación financiera de las mismas.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,

PAOLA MORALES  
Consultor comercial  
Cobasec Ltda



**UDEEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

23-

Fusagasugá, 04 de Abril de 2013

Señores:

**COBASEC**

Carrera 47 No. 95 -24

Tel: 756 2007

Bogotá.

**ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES DE TÉRMINOS DE REFERENCIA INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.**

Respetados señores:

De manera atenta me permito dar respuesta a las observaciones presentadas por ustedes radicadas en esta institución el 03 de abril de 2013 relacionados con los términos de referencia de la invitación pública del asunto de la siguiente manera:

- Debemos aclarar que no estamos en curso de una licitación ya que este tipo de procedimientos tienen una regulación jurídica específica cual es la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican ó sustituyen, disposiciones que son ajenas a la naturaleza de las universidades públicas. Lo que actualmente nos ocupa es una invitación regida por normas de carácter privado, en particular por el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca y las condiciones fijadas en los términos de referencia de la invitación.
- En cuanto a su observación en la que solicita a la entidad tener presente el Decreto 1464 de 2010, artículo 32 puntaje por capacidad financiera nos permitimos manifestar lo siguiente:

En primer lugar resaltamos que este decreto se encuentra derogado en su integridad por el decreto 734 de Abril de 2012, sin embargo a efectos de dar respuesta a su solicitud se analiza a continuación el contenido de la norma citada.

El decreto 1464 de 2010 en su artículo 32 establece: **Artículo 32. Puntaje por capacidad financiera de consultores.** A fin de determinar el puntaje que se obtendrá por



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

concepto de Capacidad financiera se deben sumar los puntos obtenidos por concepto de patrimonio y cada uno de los índices señalados, aplicando las siguientes tablas (...):

Como se puede observar este artículo hace mención al puntaje por capacidad financiera de consultores, actividad que no aplica en los servicios solicitados en los términos de referencia de la Invitación pública que nos ocupa.

Dado lo anterior y en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la institución como "ente universitario autónomo" consagrados en la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992, los contratos que suscriba la Universidad de Cundinamarca para el cumplimiento de su misión, se rigen por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales. Se señala igualmente que la universidad de Cundinamarca no puede legalmente darle aplicación a normas que se encuentren derogadas.

Reiteramos que lo que actualmente nos ocupa es una invitación a cotizar regida por normas de carácter privado, en particular por el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca y las condiciones fijadas en los términos de referencia de la invitación. Cabe señalar que la institución tiene autonomía para establecer los factores de evaluación de las propuestas presentadas en los procesos de contratación, sin que esto implique la violación de los principios de transparencia e imparcialidad.

En consecuencia no es procedente su solicitud de revaluación del puntaje asignado al índice de endeudamiento y se ratifican los requisitos contemplados en el numeral 12.2.3 EVALUACIÓN FINANCIERA que se encuentran determinados en los términos de referencia.

Cordialmente,

  
**CARLOS EDUARDO SIERRA REINA**  
Director de Bienes y Servicios

Revisó: Dirección Jurídica



Vo. Bo. Técnico | Recursos Físicos

